



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO No. 2011-00969-01

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para resolver la solicitud del apoderado demandante visible a folios 549 A 555 de este cuaderno, de relevar el curador designado y designar uno nuevo con el fin de dar impulso al presente proceso. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de julio de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de Julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, el Despacho ordena **REQUERIR** al Dr. **DAYAN ARLEY SINUCO TORRES**, con correo electrónico: dayanarleysinucotorres@gmail.com, para que explique los motivos del por qué no ha tomado posesión del cargo una vez notificado, en razón, a que no ha dado cumplimiento al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese dicha determinación, previniendo al profesional del derecho designado, que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que **“desempeñará el cargo, en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación”**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar por desacato a orden judicial, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”, si en el perentorio termino de 10 días no asume el cargo.

Comuníquese por el medio más expedito el presente proveído al auxiliar de la Justicia designado.

Por otra parte, conforme a los trámites de notificación visibles a folios 534 a 548 de este cuaderno único, téngase notificado a FERNANDO ALFONSO RIVERO, de los proveídos del 6 de septiembre de 2011 y del 28 de mayo de 2019, tal como se le indicó en Auto del 21 de octubre de 2022 y 26 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd03787990a9e4f4e3e681a5a5aef7b77745e0383ece9ba827bd6c1fbac76cfb**

Documento generado en 13/07/2023 11:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. J26 - 2017-00621-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para revisar el trámite de notificación del demandado JAIRO RUIZ FERREIRA (Archivo 23 del C-1) y la solicitud de emplazamiento del demandado ANDRES ALFONSO RUIZ FERREIRA (Archivo 21 del C-1), escritos allegados por la apoderada de la parte actora, al correo institucional del despacho. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de junio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de julio de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el trámite de notificación allegado por la apoderada demandante que se avizora en el archivo No.23 de este cuaderno, respecto del demandado JAIRO RUIZ FERREIRA, observa el despacho que no se allegó la certificación o la constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S, por lo que este despacho ordena **REQUERIR** a la togada demandante para que allegue dicho documento, con el fin de incorporarlo al expediente y conocer si su trámite fue positivo o no.

Ahora bien, respecto a la solicitud de decretar el emplazamiento de ANDRES ALFONSO RUIZ FERREIRA, (archivo 21 del C-1), el despacho procede a consultar el Sistema ADRES, por su número de documento, para conocer la EPS en la que figure como afiliado. Sin embargo, arrojó que no se encuentra vinculado al sistema, tal como se avizora en el archivo No. 24 de este cuaderno.

Así las cosas, ante la imposibilidad de ubicar al señor ANDRES ALFONSO RUIZ FERREIRA, el despacho ordena su **EMPLAZAMIENTO**, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., ante la negativa de poder ubicarlo en las distintas direcciones para conocer su paradero.

Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del o los nombres de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que los requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d78643872576d814cf499dd2282ff0d696e6bec73ceba7dee20fbd3dd85cf3**

Documento generado en 13/07/2023 10:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No.2020-00170-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la respuesta del extremo activo a los requerimientos efectuados y a su vez revisar la posibilidad de proferir Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, respuesta que se avizora a folios 419 a 423 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 (Cinco) de julio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de julio de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital particularmente la respuesta de la apoderada demandante al requerimiento de fecha 05 de junio de 2023 (folios 417 y 418 del C-1), respuesta allegada el pasado 13 de junio de los corrientes, como se avizora a folios 419 a 423 de este cuaderno, observa el despacho que solo se allegó la notificación electrónica de GABRIEL VILLAMIZAR QUINTERO, con resultado positivo. Sin embargo, no se evidencia que se haya notificado el auto en el que se aceptó la subrogación, pues en los adjuntos solo se certificó: mandamiento; demanda y anexos.

Igualmente, tampoco se evidencia la notificación electrónica de INVERSIONES EL PINO SAS, con las aclaraciones exigidas en autos anteriores. Así las cosas, este despacho hace necesario **REQUERIR** a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN, con el fin de que atienda, de forma clara y en un solo memorial los pedimentos realizados por el Juzgado, respondiéndolos acertadamente conforme a la norma.

Cumplido lo anterior, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a434a7b3d47ffc7dddf909005804c1cedd05e4a7656134c20144ba1d7b2c3a9**

Documento generado en 13/07/2023 11:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2020-00522-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue emplazado por Auto del 11-02-2022 y notificado del mandamiento de pago en su contra a través de CURADOR AD LITEM, quien fue notificado conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 153 a 157 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de junio de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **RODOLFO ANTONIO MANRIQUE GONZALEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), visto a folios 19 y 20 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **RODOLFO ANTONIO MANRIQUE GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero y los siguientes conceptos:

- DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.239.342.00), correspondientes al capital contenido en el pagaré que acompaña la demanda.
- UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.745.836.00) correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el día 30 de octubre de 2017 al 27 de octubre de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de octubre de 2020 y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

El demandado **RODOLFO ANTONIO MANRIQUE GONZALEZ** fue emplazado por orden emitida en auto del 11-02-2022 y, a su vez, fue notificado del mandamiento de pago en su contra y representado por CURADOR AD LITEM, Dra. YULEXI TATIANA CARDENAS BECERRA, conforme determina el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 153 a 157 del C-1.



DEFENSA DEL DEMANDADO

La CURADORA AD LITEM, Dra. YULEXI TATIANA CARDENAS BECERRA, en representación del demandado **RODOLFO ANTONIO MANRIQUE GONZALEZ**, NO contestó la demanda dentro del término de ley, no se propusieron excepciones y a la fecha no se evidencia el pago total de la obligación por parte del demandado, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **RODOLFO ANTONIO MANRIQUE GONZALEZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$112.000)**.

QUINTO: CONVERTIR con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.



SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31600bf545cc38d739ac06d3bbd53d7c2e3a5cb15e5f8905f3f443bf0eaf7f75**

Documento generado en 13/07/2023 10:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2021-00130-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la solicitud realizada por la apoderada demandante, vista a folios 161 a 165 de este cuaderno de Emplazar a NOE IGNACIO ENTRALGO GOMEZ, ante la imposibilidad de ubicarlo. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de junio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de julio de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial una vez revisada la solicitud de la apoderada demandante visible a folios 161 a 165 del C-1, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de NOE IGNACIO ENTRALGO GÓMEZ, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., ante la negativa de ubicar al demandado en las distintas direcciones recaudadas para conocer su lugar de notificación efectivo.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del o los nombres de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que los requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbbee51cb9a3486968f6c7f5d14d8775e5fb9502b4b2dd2050eece38049119**

Documento generado en 13/07/2023 10:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00064-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de sustitución de poder allegada el 04 de julio de 2023 que se avizora a folios 361 a 363 del C-1 y a su vez requerir a la parte actora para que notifique a los demandados. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de julio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de julio de dos mil veintitrés (2023)

En razón a la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA JAIMES CARVAJAL**¹, identificada con C.C. No.1.102.363.659 y portador de la tarjeta profesional No. 325.320 del C.S.J., como apoderada de NIDIA DELGADO y JORGE ENRIQUE CASTRO ARENAS, según sustitución de poder que hiciera el Dr. JOHAN SEBASTIAN MORENO CASTRO, con cédula de ciudadanía No.37.751.532, con T.P. No. 309.985 del C.S.J; sustitución que obra a folios 361 a 363 del C-1, en la forma y términos conferidos en el poder, habida cuenta que reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P., y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que inicie el trámite de notificación de los demandados en las direcciones reportadas por las EPS, en razón a las respuestas emitidas que obran en el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

¹ Registrado en SIRNA con tarjeta profesional vigente.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520a8f8c11874e559aba45f7070bd51bc45212e2e034142b822ff93e90168d42**

Documento generado en 13/07/2023 11:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2022-00203-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de emplazar la demandada ELVIA MARIA CALDERON DE DIAZ, solicitud que se avizora en el archivo No. 34 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 05 de julio de 2023.

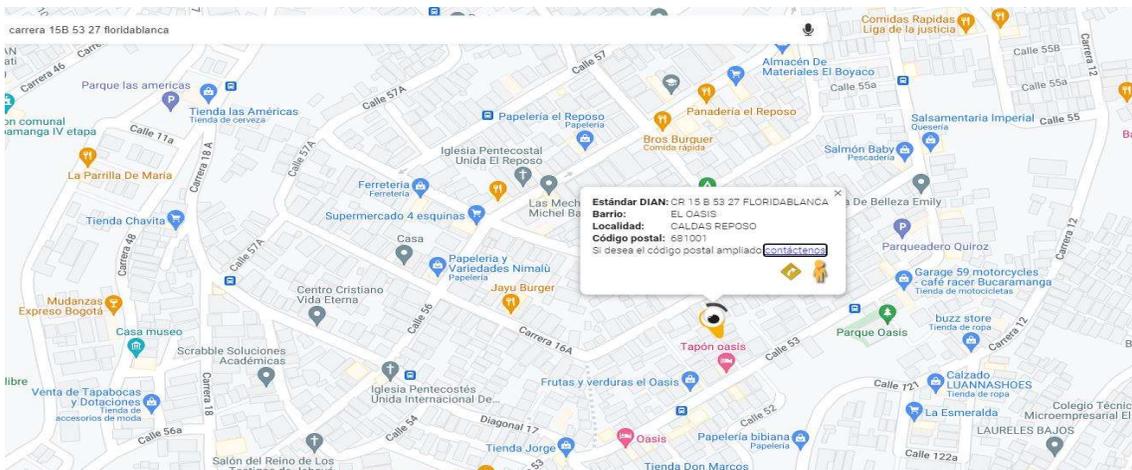
Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Con relación al informe secretarial, una vez revisada la petición efectuada por el apoderado demandante, allegada al correo institucional el 09-06-2023, visible en el archivo No.34 de este cuaderno, de emplazar a la demandada **ELVIA MARIA CALDERON DE DIAZ**, toda vez que, al intentar notificarla en la dirección suministrada por la NUEVA EPS, obtuvo resultado negativo, según certifica la empresa SIAMM - AM MENSAJES S.A.S. Sin embargo, **PREVIO A DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**, deberá el extremo activo, notificarla nuevamente, toda vez que consultado el aplicativo de "Siti-Mapa", se pudo constatar que dicha dirección corresponde al municipio de Floridablanca, tal como lo informó la citada EPS, en documento arrimado al despacho el 24-01-2023, que se avizora en el archivo No.24 de este cuaderno.



Por lo tanto, se ordena **REQUERIR** al extremo activo a notificar la parte demandada nuevamente en el municipio de Floridablanca. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a49898392af03bda1d8cefc9e8a6f831705b81c9c38d5f814271195e964d2**

Documento generado en 13/07/2023 11:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 2022-00277-00 C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la respuesta del apoderado demandante al Requerimiento de fecha 29 de marzo de 2023 que se avizora en el archivo No.06 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 05 de julio de 2023.

Jaur

**JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de julio de dos mil Veintitrés (2023).

En razón al informe secretarial que antecede, una vez revisada la respuesta allegada por el apoderado demandante visible en el archivo No.07 de este cuaderno, respecto al requerimiento de fecha 29 de marzo de 2023; observa el despacho que el togado no ha dado cumplimiento a la providencia en cita, la cual ordenó:

“...se le pone de presente que en la notificación enviada, comunicó una fecha distinta a la del mandamiento de pago, siendo correcto 03 de Mayo de 2022 y no 23 de marzo de 2022, por otra parte, el horario de atención es de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. , y no como se comunicó...”

Así las cosas, este despacho dispone que la parte actora deberá atenerse a lo resuelto en la citada providencia que se avizora en el archivo No.06 de este cuaderno. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdf1a7a3e616e67fe87a6be19f8ea1f77ecf8982f1e0828e525a5b5fc7c99ce**

Documento generado en 13/07/2023 11:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No.2022-00833-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar los trámites de notificación allegados por el apoderado demandante que se avizoran en los archivos No.07 y No.09 del C-1. Y estudiar la posibilidad de dictar Auto que ordena seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de Julio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en los archivos No. 07 y No. 09 de este cuaderno, trámites de notificación realizados al correo electrónico jjcomercializadora@hotmail.com, observa el despacho que en los certificados digitales emitidos por la empresa de mensajería, arrimados al despacho, no se evidencian como documentos adjuntos los anexos que sirven como traslado a los demandados, por lo que este estrado judicial, previo a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ordena **REQUERIR** al apoderado demandante para que allegue la prueba respectiva del envío del traslado a los demandados, plasmada en la certificación. Lo anterior en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dba23f258201f9f25eda31470a581584697e737a49cb8bd3f151f2e6bd0457e**

Documento generado en 13/07/2023 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. 2022-00894-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante, trámite de notificación que se avizora en el archivo No.06 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 30 de junio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de julio de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante el pasado 08 de Junio de 2023, visibles en la archivo No. 06 del C-1, respecto del aquí demandado **CRISTIAN FERNEY POVEDA ORTIZ**; observa el despacho que dicho trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., obtuvo resultado positivo, según certificado emitido por la empresa de mensajería 472 de Servicios Postales Nacionales - SAS, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación del citado demandado, específicamente con la notificación por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79c2b2ec3b58944679a1738da7021d28ca0af0afb49810548b64ce7cc78f4f7**

Documento generado en 13/07/2023 10:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00927-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en el archivo No.06 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente.
Bucaramanga, 10 de Julio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS** en contra de **MONICA GIRALDO PABON**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por Auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), visto en el archivo No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS** en contra de **MONICA GIRALDO PABON**, por las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$25.034.970), correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 913864420114, con fecha de vencimiento el 14 de octubre de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$25.034.970), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de octubre de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

La demandada **MONICA GIRALDO PABON** fue notificada del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: mgiraldopabon@gmail.com, notificación realizada conforme establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, como se avizora en el archivo No.06 del C-1, con resultado positivo, abierto por el destinatario, según certificado emitido por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL - Soluciones Integrales -, correo electrónico obtenido de la base de datos de DATACREDITO EXPERIAN y del formato de solicitud del crédito, tal como lo manifestó la apoderada demandante bajo la gravedad del juramento.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **MONICA GIRALDO PABON** no contestó la demanda dentro del término de ley, no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS** en contra de **MONICA GIRALDO PABON**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.** (\$1.252.000).

QUINTO: CONVERTIR con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30682283ae19ed01f3310d2e3e90ab12a9e6d358724671b4e1eb3da3c946c42**

Documento generado en 13/07/2023 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2023-00024-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en el archivo No.14 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra de **STEVEN ANDRES CARRILLO PINZÓN**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por Auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), visto en el archivo No. 005 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **STEVEN ANDRES CARRILLO PINZON** por las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.895.750), correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 16682027, con fecha de vencimiento el 01 de junio de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.895.750), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de junio de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado **STEVEN ANDRES CARRILLO PINZON** fue notificado del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: stevenandrescarrillo@gmail.com, notificación realizada conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en el archivo No.14 del C-1, con resultado positivo, acuse de recibido y abierto por el destinatario, según certificado emitido por la empresa de mensajería certificada - TECHNOK -, correo electrónico suministrado por TRANS UNION CIFIN SAS, según información que posee en su base de datos, como se avizora en el archivo No. 11 de este cuaderno.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **STEVEN ANDRES CARRILLO PINZON** no contestó la demanda dentro del término de ley, no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **STEVEN ANDRES CARRILLO PINZON** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$295.000).

QUINTO: CONVERTIR con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6473d2bbd81ec69697669ea4cdf67175f4249e237a03e9d233eb0a794328d**

Documento generado en 13/07/2023 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. 2023-00028-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por la apoderada demandante, que se avizora en el archivo No.06 del cuaderno uno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 10 de julio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de julio de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial que precede, revisado el expediente digital, específicamente el trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que se avizora en el archivo No.06 de este cuaderno, observa el despacho que en el cuerpo de la comunicación se informó al demandado que: “se adelanta un proceso en su contra en el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Bucaramanga”, cuando no es cierto, por lo que este despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada demandante para que realice nuevamente la notificación del extremo pasivo. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fc2bc8e946b743576cd6c608019bfb6e1f13f2bb4c91a17f6ee21205e27065**

Documento generado en 13/07/2023 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. 2023-00132-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., que se avizora en el archivo No.09 del cuaderno uno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 05 de julio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de julio de dos mil Veintitrés (2023).

En coherencia con el informe secretarial que precede, revisado el expediente digital, específicamente el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., que se avizora en el archivo No.09 de este cuaderno, observa el despacho que se comunicó un término equivocado para comparecer juzgado, ya que debió ser de cinco (5) días y no diez (10) días como se señaló en la comunicación enviada, por lo que este despacho ordena **REQUERIR** al apoderado demandante para que realice nuevamente la notificación personal del extremo pasivo. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eba57297da9ccc4f2c88d82bac5d9e6a90581417f39491dc67196bfa1c9c6d4**

Documento generado en 13/07/2023 11:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2023-00218-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora a realizar la notificación de los demandados en las direcciones suministradas por las EPS requeridas en Auto del 07 de junio de 2023, en virtud de la respuesta emitida por estas que se avizoran en los archivos No. 10 y No.11 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente.
Bucaramanga, 10 de julio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las respuesta emitidas por las EPS FAMISANAR Y SURA, que se avizoran en los archivos No. 10 y No.11 del cuaderno 1, en respuesta al Requerimiento de fecha 07 de junio de 2023, este despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada demandante para que inicie el trámite de notificación de los demandados, en las direcciones suministradas por las citadas entidades Promotoras de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443fb7f3325182162de52b2fe7ca3236f81dd1ef99cb012d9af1b6d1bafaabfb**

Documento generado en 13/07/2023 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2023-00239-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante que se avizora en la anotación No. 04 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de junio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante, que se avizoran en la anotación No. 04 de este cuaderno, se tiene que dicho trámite fue enviado al correo electrónico: dkfigueroa@hotmail.com. Sin embargo, este Despacho considera que, previo a reconocer dicha dirección electrónica, se hace necesario **REQUERIR al Dr. BAYRON ALBERTO MACIAS QUIÑONEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar o informar cómo obtuvo y por qué conoce dicha dirección electrónica, tal como cita la norma, de manera que permitan determinar con certeza al juzgador que ese es el correo que actualmente utiliza la demandada.

En caso de no contar con las evidencias que permitan determinar con certeza que ese es el correo actual de la demandada, la parte demandante podrá notificarla en las direcciones físicas reportadas en el escrito de demanda.

En caso de que acredite el correo electrónico, deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los mensajes de datos enviados. Lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de réplica que le asiste al extremo pasivo, evitando así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fe98cc1e3909a4824b6931105b9cfa7c62e2c91f97a78554130228a4f26943**

Documento generado en 13/07/2023 10:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2023-00250-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante que se avizora en los archivos No. 04 y No. 05 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de Julio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en las anotaciones No.04 y No. 05 de este cuaderno, observa el despacho que la que se avizora en el archivo No. 04 realizada a la demandada EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ quedó mal diligenciada, pues relacionó un juzgado totalmente distinto.

Ahora bien, respecto de los trámites arriados el 29 de junio de los corrientes que se avizoran en el archivo No. 06 de este cuaderno, observa el despacho que se enmendó el error enunciado en el párrafo anterior; sin embargo, considera el despacho que, previo a tener notificada a la demandada **MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA** en el correo electrónico pilix22@yahoo.es, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la manera como obtuvo dicho correo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones previas remitidas a la persona por notificar; como cita la norma, de manera que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es correo que actualmente utiliza el demandado; tal cual hizo con el correo de la otra demandada.

Así las cosas, este despacho ordena **REQUERIR** al apoderado del extremo activo para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en la citada Ley. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Una vez resuelto dicho requerimiento, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9de7ed8822a6587a01e2b69260204369cb032d1c7ffd9db5388a48ff900b28**

Documento generado en 13/07/2023 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>